

VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores

Instituto de Investigaciones Gino Germani

Universidad de Buenos Aires

4, 5 y 6 de Noviembre de 2015

Jonatán Javier Rubio Méndez

UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Estudiante de grado de último año en Ciencia Política y Sociología, Estado y Sociedad en América Latina.

Xavier_rubio@live.com

Eje 7 Cuerpo, Política y Subjetividad

PENALIZACION DE LOS CUERPOS NO DISCIPLINADOS:

una cuestión de derechos humanos

Palabras claves: criminalización, derechos humanos, proyecto de ley, modificación corporal, eyeball tattooing.

INTRODUCCIÓN

Las modificaciones corporales son prácticas que han emergido desde los cimientos de la cultura indígena llevándose a la actualidad como agentes perceptivos, que actúan con propósitos identitarios con objetivos diversos, volviéndose un fenómeno de suma complejidad, donde se ha tornado en ambientes puntuales, como un eje específico de exclusión social que asocian directamente con un comportamiento antisocial y delincencial, restringiendo a los individuos que lo practican. En cada sociedad los hombres utilizan diferencialmente sus cuerpos, hábitos que más que variar entre individuos, varían entre sociedades, culturas, subculturas, entre otras; Aparece el cuerpo entonces, como el primer y más natural instrumento del hombre, objeto técnico de este. Se presenta así la corporeidad

como un fenómeno social y cultural, materia simbólica, objeto de representaciones y de valores identitarios.

Actualmente en Brasil se presentó el proyecto de Ley 5790/2013 por el diputado general Rogério Peninha Mendonça que pretende prohibir y criminalizar el eyeball tattooing (tatuaje escleral), dando así, pena por lesión corporal, con la detención del infractor de 6 meses a 1 año de prisión. Esta iniciativa de ley está basada en conjeturas y especulaciones de fuentes históricas inválidas y erradas, agrediendo el artículo XIX de la declaración universal de los derechos humanos, derecho a la libertad de expresión y opinión. Entendiéndose entonces dicho proyecto como autoritario, controlador y que niega los principios básicos de un estado democrático.

Por esta razón, se hará un análisis teórico del cuerpo como objeto cultural de representaciones, que sugiere manifestaciones socio-políticas legítimas, a pesar de considerarse alienadas a los preceptos normativos de conducta establecidos, para comprender porque dichas expresiones son construcciones socio-culturales que no justifican la penalización, además, se establecerá un análisis del simbolismo que presenta una legislación restrictiva frente a la sociedad Brasileña actual.

"Nuestro cuerpo es un instrumento de acción"

Henry Bergson

En las sociedades el cuerpo ha constituido un eje de discusión que ha generado innumerables significados de acuerdo a su contexto, donde ha pasado de ser un objeto natural inalterable, a un objeto cultural volátil, que sirve como agente perceptivo de representaciones e imaginarios que conllevan a la construcción social de la identidad del individuo. Según Bourdieu (1986), el *habitus* que comprende los esquemas de pensamiento, percepción y acción que componen socialmente la subjetividad del individuo, está sujeto a sistemas de relaciones en el espacio social de dimensiones histórico-culturales que influyen directamente en este. Construyendo de este modo, una correspondencia determinada del sujeto con su propio cuerpo.

Dicha relación existente entre el *habitus* y el individuo, está constituida por un aprendizaje en una transición del tiempo, donde se torna el cuerpo, como instrumento

funcional para trabajar, como aparato de defensa y ataque y como fuente de diversión y disfrute. De esta manera se distingue este, como un producto social determinado por agentes diversificados de relaciones de poder, de dominación y de clase. Dichas relaciones no solo se concibe materialmente, sino también simbólicamente, por el cual un grupo social establecido tiene la capacidad de gerenciar y articular sentidos que determinan categorías de percepción y sistemas sociales de clasificación que son totalmente co-dependientes de la distribución de la propiedad en las diferentes clases sociales, como la forma de vestir, de peinarse, los códigos gestuales, las posturas entre otras.

Sin embargo, Le Breton (2002), nos explica que las construcciones de la corporeidad del individuo, a pesar, de estar sujetas a un espacio social, son condicionadas por nuestra propia subjetividad; lo que por un lado, hace de los usos del cuerpo, actos individuales que se manifiestan en un entorno social específico, Por otro lado, nos explica Marcel Mauss (1991), “El cuerpo es el primer y más natural instrumento del hombre, o más exactamente, el cuerpo es el primer y más natural objeto técnico y a la vez, medio técnico del hombre. (...). Aludo con la expresión ‘técnicas del cuerpo’ a las formas en que los hombres, en las distintas sociedades, utilizan, de acuerdo con la tradición, su propio cuerpo.” Por lo que dichos usos están sujetos a técnicas corporales que se manifiestan a través y en conjunción con las diferentes culturas, como las técnicas de los cuidados corporales, del movimiento y de la sexualidad, entre otras, que introducen al individuo dentro de su propia cotidianidad.

Se entiende de este modo, la corporeidad como una construcción subjetiva del vivir y sentir a través del cuerpo, como una amplia gama del saber pensar, saber ser, y saber hacer, lo que lleva al individuo a construir su propia identidad, tornando el cuerpo como emisor y receptor donde se inserta en un espacio social y cultural dado ““el cuerpo es una construcción simbólica, no una realidad en sí misma, no es un dato indiscutible, sino el efecto de una construcción social y cultural”(LE BRETON, 2002). Por otro lado, Foucault (1977), coloca el cuerpo como un “objeto productivo” sujeto a un rol político que va obteniendo a través de las relaciones económicas de la sociedad en modernización. Afirma, que dicho aspecto político abre paso a una nueva invención del cuerpo, donde va a ser determinado estrictamente por las relaciones de poder, mecanismos de dominación y consecuentemente a la objetivación de este, pasa el cuerpo entonces, a ser condicionado y reglamentado por

instituciones disciplinarias que regulan los usos del cuerpo fragmentándolo y constituyéndolo como objeto útil y sometido, un cuerpo dócil.

Dentro de esta margen contextual se presentan las modificaciones corporales como un fenómeno que compone la construcción subjetiva individual de cada sujeto, donde las categorías dadas por los sistemas sociales influyen el estado de los individuos que las componen, por medio de prácticas que son constituidas alienadas a las socialmente establecidas. Por ende, cuando se utilizan prácticas que no están decretadas en los marcos normativos de las instituciones disciplinarias en las sociedades, se presenta de este modo una contraposición, donde “el individuo se encuentra en una posición alienada cuyo marco de referencia es la ley [...] no sólo se trata de las leyes jurídicas, sino también de las leyes de la naturaleza; el campo de aparición del monstruo es así un dominio jurídico biológico” (Foucault 1996, 61). La existencia de este no solo tiende a violar las estipulaciones cívicas establecidas, sino que aparece como un fenómeno que se permea en los límites de la sociedad, desequilibrando las connotaciones institucionales normalizadas, mostrándose este como, excepcional en relación a los individuos que componen los núcleos sociales, con un carácter de curiosidad que lo lleva a ser un problema que plantea irregularidades jurídico-sociales combinando lo diferente con lo prohibido.

Así pues, emerge un fenómeno peyorativo que suscita una problemática inminente, Goffman (2006) afirma que, “Los atributos indeseables son considerados estigmas, Aquellos que son incongruentes con nuestro estereotipo acerca de cómo debe ser determinada especie de individuos”. Se entiende entonces, que las asignaciones de individuos instauradas por las instituciones dominantes, marcan categorías identitarias de la realidad social, generando de tal manera un rechazo al individuo que demuestra ser dueño de atributos no establecidos ni sistematizados, reduciéndose, no solo a una acusación de desvío y alienación sino también a una maniobra de reasignación de identidad; Es decir, al momento de utilizar los usos del cuerpo para construcciones de atributos ilegítimos de los patrones instituidos culturalmente, se presenta en la sociedad un agente represor, donde anula la individualidad, imponiendo un determinado modelo de asignación de los patrones de poder, atribuyendo al individuo su papel a desenvolver por encima de su propia construcción, el estigmatizado.

Los símbolos de estigmas están sujetos a connotaciones especialmente efectivas para llamar la atención sobre una degradante incongruencia del supuesto identitario establecido en la sociedad, planteando un patrón degradante y nocivo a cada individuo estigmatizado,

generando en él consecuentemente problemas de interacción con el medio social e inclusive de privatización de sus propias libertades jurídicamente establecidas. Entendiendo de este modo, que practicas como las modificaciones corporales, que no son reconocidas por las instituciones dominantes, se tornan diferencialmente como un eje específico de desacreditación y rechazo. Consecuentemente, el individuo pasara a una etapa de domesticación, que le dará otro significado, se comprenderá, como una irregularidad, una desviación, el individuo estará sujeto a inserirse en un proceso de rectificación, a una nueva categoría de dominación, el anormal o peligroso. Entra de este modo el asunto de prohibición, como un método de descalificación, proyectando en consecuencia la penalización, la practica por excelencia del encierro.

en este contexto, analizando las modificaciones corporales como agentes culturales de percepciones diversas en la sociedad actual, entendiendo esta, como una sociedad que vocifera los derechos civiles de los ciudadanos de un estado democrático, que plantea la transgresión de los derechos humanos como actos violentos e ilegítimos, surge la duda: si bien entendemos el cuerpo y sus usos como objeto de representaciones socioculturales alterables, apadrinadas por el derecho a la libre expresión y escogencia, sujetas a leyes suscritas por las instituciones de poder,¿ es legitima la penalización de nuestras propias libertades como sinónimo de desviación y estigmatización?

CONTEXTUALIZACION.

Actualmente en Brasil se presentó el proyecto de Ley 5790/2013 por el diputado general Rogério Peninha Mendonça que pretende prohibir y criminalizar el eyeball tattoo (tatuaje escleral), dando así, pena por lesión corporal, con la detención del infractor de 6 meses a 1 año de prisión. Amparado en el artículo 129 del Decreto – Ley nº2.848, de agosto de 1940. Estamos hablando de PL 5790/2013 que tuvo su primera presentación el 19 de junio de 2013 y que en septiembre del mismo año, paso por la comisión de seguridad social y familiar (CSSF) recibiendo aprobación a través del voto de la relatora diputada Gorete Pereira.

Tomando en cuenta el análisis teórico anteriormente expuesto y teniendo como referencia que dicho proyecto está siendo legislado en un estado democrático de derecho, es entendido este como, autoritario negando los principios básicos de la formación jurídica

constitucional de este país. Donde se presenta por medio del uso excesivo de la fuerza, como factor impositivo y restrictivo frente a las manifestaciones y representaciones culturalmente construidas por la subjetividad de los individuos inmersos en este procedimiento, estigmatizando dicha practica y a los sujetos que la efectúan, como agentes corrosivos que generan una problemática social de seguridad ciudadana.

las informaciones en las que se basa el diputado para gerenciar dicho proyecto son poco verídicas y de fuentes históricas invalidas, donde el gerenciador de dicha información se presenta sin ofrecer fuentes apropiadas para la investigación y posterior análisis de este fenómeno, desestimando la práctica como insalubre, estigmatizándola y enfocándola en atributos delincuenciales sistematizados en la sociedad. Además, decretando sin conocimiento medico algunas repercusiones que pueden generar daños irreversibles en las personas que lo practican.

Esta técnica como bien lo explican los profesionales que trabajan alrededor del mundo, su desarrollo tiene un transcurso bastante corto, del cual aun no se tienen estudios científicos establecidos, puesto el procedimiento no ha generado hasta el momento daño físico de gravedad ni emocional en ninguno de los sujetos que se han realizado el procedimiento, como afirma el diputado. El tatuaje escleral fue inventado por Shannon Larratt, fundador de Body Modification E-zine, revista virtual de modificación corporal y profesional en body art reconocido mundialmente, y realizado por luna cobra, modificador corporal australiano en 2007, el cual fue expuesto en varios congresos internacionales de modificación corporal, donde se comenzó a trabajar la técnica¹.

En el mundo no se ha presentado caso alguno de glaucoma permanente, disminución de la visión, ceguera, o muerte por este procedimiento, que son los riesgos en los que se basa el diputado para intentar penalizar dicha practica, no obstante, a la comunidad modificadora y a sus usuarios les queda la gran intriga del porque si las estadísticas de la OMS no muestran ninguna persona con este tipo de inconvenientes, puede categorizar el eye ball como una practica ilegal que puede generar un riesgo a la salud publica.

De esta manera, presenta a las personas modificadas como agentes corrosivos que causan un problema exponencial a la seguridad ciudadana y a si mismos. No obstante,

¹ Esta información y la narración de la historia del uso de eyeball tattoo puede verse en <http://news.bme.com/2012/10/18/the-eyeball-tattoo-faq/>

encontramos una incongruencia, dado que, según los términos en los cuales el diputado intenta penalizar esta práctica², están vinculados directamente con riesgos a la salud individual del sujeto relacionado y consecuentemente a un problema de salud pública, por lo que es bastante incoherente percibir que modificaciones como las lipo-aspiraciones o implantes de mamas y glúteos, modificaciones corporales extremadamente invasivas, que tienen una tasa de mortalidad prescrita según índices de la OMS, donde, no solo el mal manejo del procedimiento, sino de los cuidados y la técnica de este, han llevado a centenares de pacientes a la muerte, sin embargo, son modificaciones que día a día se legitiman en una sociedad que perpetua su propia subyugación sujeta a los estereotipos del consumo, pero condena lo diferente y estigmatiza practicas culturales y construcciones individuales de nuestras propias subjetividades.

El Eyeball tattooing es calificado por las personas que hasta ahora lo han practicado, como parte importante de su construcción individual, y personal. Si bien es una practica novedosa que trasciende de las categorías hasta ahora normalizadas, es también una práctica propia y opcional de cada individuo que afecta exclusivamente a la persona que lo practica.

Esta modificación puede ser considerada de riesgo, por tratarse específicamente de una parte importante y delicada del sujeto, no obstante como menciona Mariana Queiroz, modificadora corporal (tatuada desde 2012):

“Nós poderíamos também selecionar milhares de imagens de tatuagens que deram errado, centenas de fotografias de body piercings que deram errado e que sim, colocaram a vida de pessoas em risco e que sim, ganham disparadamente em proporção dos riscos e quantidade – de fato – causados pelo eyeball tattooing”

Este proyecto de ley justifica la prohibición basándose en una problematización direccionada a la salud pública, pero varios testimonios como el de Mariana justifican que el riesgo no es significativo para tornarse una prohibición gubernamental. Algunos testimonios que sustentan el poco peligro del eyeball tattooing son los de Caique Leon, Guilherme Troiano, Cristian Rocha, Alex Honda, Karine Guimarães, entre otros modificados, Tomando como ejemplo: Guilherme responde a la pregunta:

Como está a sua saúde ocular hoje?

² Los términos expuestos por el diputado pueden ser vistos en <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=581535>

Guilherme Troiano: Tão boa quanto antes!

Passou por alguma consulta no oftalmologista depois do procedimento? Se sim, quando e como foi?

Guilherme Troiano: Sim, foi perto do natal do ano passado, estou ótimo.

Sente que a visão foi prejudicada por conta do procedimento?

Guilherme Troiano: De maneira alguma, minha visão sempre foi excelente!

As pessoas que são contra a prática do eyeball tattooing no Brasil, em sua maioria, alegam que quem fez o procedimento está ficando cego. Você está ficando cego?

Guilherme Troiano: Não, não estou ficando cego, enxergo tão bem quanto antes, cada corpo responde de uma forma diferente, o meu até então está reagindo muito bem.

Thiago Soares, coordinador del grupo de estudios de modificaciones corporales, sostiene que, “es necesario el archivamiento inmediato del proyecto de ley, de autoridad del diputado Rogerio Peninha Mendoza, actualmente tramitando y aguardando pauta en la comisión de seguridad social y familia, porque comprendemos que una legislación como esta abre precedentes para la persecución, criminalización, estigmatización de practicas culturales, sociales e históricas y respectivamente de la comunidad o grupo de personas que las viven. Hacemos publico nuestro repudio a legislaciones similares, que como ya dicho anteriormente, son incompatibles con un estado democrático de derecho”

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los usos del cuerpo como agentes específicos de estudio académico y como agentes de representaciones y manifestaciones culturales individuales y grupales de los individuos de la sociedad, es necesario comprender que no se puede permitir que sean transgredidos los derechos humanos, derechos civiles constitucionales de los ciudadanos de un estado democrático de derecho, con proyectos de ley y legislaciones que cumplen una función coercitiva, divergente, corrosiva y violenta contra las personas que las poseen, las reproducen y las manifiestan, debido a que estas expresiones hacen parte de un conjunto de atribuciones inmersas en un contexto socio-cultural que son construidas por cada individuo, asintiendo con ellas el derecho a la construcción de su identidad.

BIBLIOGRAFÍA

LE BRETON, David. (2002). Antropología del cuerpo y modernidad. 1ra Edición. Translated by Paula Mahler. Buenos Aires: Nueva Vision SAIC,

FOUCAULT, Michel. (1996). La vida de los Hombres Infames. Buenos Aires: Altamira,

GOFFMAN, Ervin. (2006). Estigma, la identidad deteriorada. 1ra edición . Translated by Leonor Guinsberg. Madrid: Amorrortu Editores,

LE BETRON, David. (2002). Sociología del cuerpo. Ed. Nueva visión, Buenos Aires.

ORELLANA, Rodrigo Castro. (2006). microfísica de la libertad: foucault y lo político. Revista de Filosofía Numero 15.

LÉVI-STRAUSS, C. *1946+ (1991) "Introducción a la obra de Marcel Mauss", en Mauss, M. Sociología y Antropología. Madrid: Tecnos (p. 13-42).

REFERENCIAS

BOURDIEU, Pierre. (1986). Notas provisionales sobre la percepción social del cuerpo. En Materiales de Sociología Crítica. Madrid, La Piqueta.

FOUCAULT, Michel. (1990). Genealogía del racismo. Buenos Aires, Altamira.

FOUCAULT, Michel. (2010). Historia de la locura en la época clásica (2 tomos, Trad. Juan José Utrilla, 1a ed. 8a reimp.).

BORDIEU, P. 1988. La distinción. Criterio y bases sociales del gusto (Trad. Ma. Del Carmen Ruiz de Elvira). Madrid: Taurus.

FOUCAULT, Michel. (1977). Historia de la Sexualidad, Vol. I: La Voluntad de Saber, Ed. Siglo Veintiuno, México..

LARRATT Shannon (2012), eye ball tattooing, recuperado de <http://news.bme.com/2012/10/18/the-eyeball-tattoo-faq/>

SOARES, Thiago (2014), idealizador do Frrrk Guys e coordenador do GESMC, recuperado de <http://www.frrrkguys.com.br/tag/eyeball-tattooing/>.